BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1990 AÑO XCVIII

Nº 27.023

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

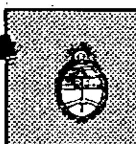
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2472/90

Declárase, al Primer Ministro de Rumania y miembros de su comitiva.

Bs. As. 22/11/90

VISTO la próxima llegada al país de señor Primer Ministro de RUMANIA D. Petre ROMAN y miembros de su comitiva entre los días 25 al 27 de noviembre de 1990, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 14 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino, mientras dure su permanencia en el país, entre los días 25 al 27 de noviembre de 1990, al señor Primer Ministro de RUMANIA D. Petre ROMAN y miembros de su comitiva.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO — para el ejercicio de 1990, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2475/90

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y miembros de su comitiva.

Bs. As. 26/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 6 y 8 de octubre de 1990 efectuaron al país el señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Lic. Carlos SALINAS DE GORTARI y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de los ESTADO UNIDOS MEXICANOS, Lic. Carlos SALINAS DE GORTARI y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 6 y 8 de octubre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 2481/90

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratifi-

SUMARIO

cado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a AUTORIDADES DE LA SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 9 de noviembre de 1990, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" AUTORIDADES DE LA SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA; en el grado de GRAN CRUZ: al Curador del Tesoro, S.E. Bailío Gran Cruz de Obediencia, Conde D. Carlo MARULLO di CONDOJANNI, Príncipe di CASALNUOVO; al Gran Hospitalario, S.E. Caballero de Obediencia, Albrecht FREIHERR von BOESELAGER y al Secretario de Relaciones Exteriores, S.E. Embajador Dr. Luciano KOCH y en el grado de GRAN OFICIAL al Adjunto Hospitalario, Sub-Prior de S. Georges y S. Jacques, Conde di Gajano con Oppiano, Caballero de Justicia, Comendador José Antonio LINATI BOSCH.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2482/90

Convalídase el tratamiento acordado al Viceministro del Ministerio de Relaciones Económicas y Comercio con el Exterior de la República Popular China y miembros de su comitiva.

Bs. As., 27/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 3 y 8 de noviembre de 1990 efectuaron al país el señor Viceministro del Ministerio de Relaciones Económicas y Comercio con el Exterior de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Gu YONGJIANG y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Viceministro del Ministerio de Relaciones Económicas y Comercio con el Exterior de la REPUBLICA POPULAR CHINA, D. Gu YONGJIANG y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 3 y 8 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2483/90

Convalídase el tratamiento acordado al Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología de la República Popular China y miembros de su comitiva.

Bs. As., 27/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 12 y 15 de agosto de 1990 efectuaron al país el señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología de la REPUBLICA POPULAR CHINA D. Jiang MINKUAN y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Jiang MINKUAN Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Estatal de Ciencia y Tecnología de la REPUBLICA POPULAR CHINA y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 12 y 15 de agosto de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM — Domingo F. Cavallo.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2484/90

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República del Ecuador y miembros de su comitiva.

Bs. As., 27/11/90

VISTO la visita oficial que entre los días 1 y 4 de noviembre de 1990 efectuaron al país el señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR, D. Rodrigo BORJA CEVALLOS y miembros de su comitiva; lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presencia en la República de tan alto funcionario aportó importantes contribuciones en el marco de la cooperación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA DEL ECUADOR D. Rodrigo BORJA CEVALLOS y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 1 y 4 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2485/90

Traslado de un funcionario

Bs. As., 27/11/90

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COSTA DE MARFIL al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Federico MIRRE, a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2486/90

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Chad.

Bs. As., 27/11/90

VISTO el Decreto Nº 1347 de fecha 17 de Julio de 1990, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al señor D. Guillermo Enrique GONZALEZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de CHAD concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA D. Guillermo Enrique GONZALEZ, sin perjuicio de sus actuales funciones y en igual carácter ante la REPUBLICA DE CHAD.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2487/90

Desígnase Liquidador de Industrias Mecánicas del Estado Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 27/11/90

VISTO, lo dispuesto por la Ley Nº 22.254, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperioso profundizar y acelerar el proceso de liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en Liquidación).

Que, por lo tanto, es indispensable que el Liquidador asuma en plenitud su responsabilidad de administrar eficazmente el patrimonio de la Sociedad hasta su total liquidación.

Que corresponde, implementar medidas tendientes a asegurar la consecución del proceso liquidatorio.

Que a tales efectos, resulta necesario proceder a la designación del Doctor D. Luis María ASTIGUETA en el cargo de Liquidador de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en Liquidación), en reemplazo de su actual titular.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar el presente Decreto, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 22.254.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Liquidador de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en Liquidación) al Doctor D. Luis María ASTIGUETA (D.N.I. Nº 4.215.647), en reemplazo del Doctor D. Conrado Osvaldo VIÑAS, cuyo mandato se da por finalizado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2488/90

Relévase a Oficiales Jefes del Ejército que se desempeñan como Asesores.

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan como Asesores: en la Escuela de Comando y Estado Mayor, en la Dirección del Instituto Geográfico Militar y del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército; en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Que las comisiones de referencia no pueden ser cumplidas por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existentes en dicho país, dado el carácter especial de las mismas

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) — Año 1991.

Que las medidas propuestas se dictan en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente" para que se trasladen a la REPUBLICA DE BOLIVIA, a partir del 17 de diciembre de 1990, por los términos y funciones que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel D. José Baltazar SANDAZA (M.I. 7.784.121), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Asesor en la Escuela de Comando y Estado Mayor.

— Mayor D. Miguel Angel VERA (M.I. 10.151.475), por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, para desempeñarse como Asesor en la Dirección del Instituto Geográfico Militar.

— Mayor D. Eduardo Alberto GONZALEZ VILLAMONTE (M.I. 11.303.564), por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días, para desempeñarse como Asesor del Equipo de Asesoramiento de Doctrina Militar en el Estado Mayor General del Ejército.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje

establecido en el Artículo Nro. 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 39/90 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2491/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/11/90

VISTO el desplazamiento a la ciudad de FOZ de IGUAZU —REPUBLICA FEDERATIVA del BRASIL— y BRUSELAS —REINO de BELGICA— del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2492/90

Relévase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que cumple funciones en el exterior.

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO

Que es necesario proceder al relevo de Personal Militar Superior que cumple funciones en el exterior.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10, de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en los cargos que en cada caso se especifica, a partir del 15 de enero de 1991, al siguiente Personal Militar Superior:

— Comodoro D. Armando Elios BUIRA (E.Air. 1983 - L.E. Nº 7.980.537), Agregado Aeronáutico a la EMBAJADA ARGENTINA en la UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS.

— Vicecomodoro D. Juan Manuel FUNES TONDINO (E.Cont. 2054 - L.E. Nº 6.601.113), Agregado Aeronáutico Adjunto a la EMBAJADA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Otórgase carácter de permanente a las presentes designaciones, las que tendrán una duración de VEINTICINCO (25) meses.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las siguientes Partidas:
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1163 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1220 - 227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 12 - 1223 - 227,
del Ejercicio Presupuestario 1991 y similares que se especifiquen para Ejercicios venideros.

Art. 4º — La DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, procederá a adelantar en el país, la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (personal en Actividad) — Capítulo IV (Haberes), de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 con los ajustes establecidos en la Resolución Nº 895/89 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y posteriormente efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Asimismo, extenderá los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte.

Art. 5º — Los causantes efectuarán su presentación en el país al cual han sido nombrados, con una antelación de QUINCE (15) días, prevista para la iniciación de sus funciones, quedando incluido el citado período en la duración de su comisión.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM.— Humberto Romero — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2494/90

Relévase a un Oficial Jefe del Ejército que se desempeña como Jefe de la Rama Industria Militar y Búsqueda de Minerales, en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la República del Paraguay.

Bs. As., 27/11/90

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe que se desempeña como Jefe de la Rama Industria Militar y Búsqueda de Minerales, en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que la comisión de referencia no puede ser cumplida por miembro alguno de la representación diplomática o misión militar existente en dicho país, dado el carácter especial de la misma.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE) Año 1991.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1990 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, al Teniente Coronel D. Jorge Ignacio MORIST (M.I. 5.262.474), como Jefe de la Rama Industria Militar y Búsqueda de Minerales, en la Misión Militar Técnica de Apoyo en la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo Nro. 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) — Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar — Ley 19.101 aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar Nro. 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 39/90 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4391; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410; 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2495/90

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90 a personal de las Secretarías General y de Medios de Comunicación.

Bs. As., 27/11/90

VISTO las solicitudes de excepción a la obligación del cese en la prestación de servicios efectuadas para diversos agentes de algunas Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, prevé tal situación.

Que la petición que se trata se fundamenta dada la necesidad de seguir contando con ese personal en cada una de las Areas donde cumplen funciones, haciéndose imprescindible su permanencia en los cargos, por carecer del elemento humano indispensable que desempeñe las tareas específicas que vienen desarrollando con eficiencia y responsabilidad.

Que habiéndose acreditado debidamente las necesidades del servicio en cada caso, de acuerdo al requisito exigido en la normativa vigente, corresponde el dictado del presente acto.

Que conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 24 —último párrafo— del Decreto Nº 612/90, modificatorio del Nº 435/90, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Considérese exceptuado a partir del 1º de mayo de 1990, de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 24 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar Nº 612 del 2 de abril de 1990, al personal que se menciona en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

Anexo I

APELLIDO Y NOMBRES	L.E.-L.C. D. N. I.	CATEGORIA	PERIODO DE EXCEPCION
SECRETARIA GENERAL			
ALOMAR, Antonio Merardo	0.652.774	16	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.
ARCURI, Dante	4.220.639	22	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.
BARRANDEGUY, María de las Mercedes	5.569.492	21	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.
CANEPA, Luis Guillermo	4.055.231	17	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.
PASCUALI, Ricardo Valentín	4.478.077	21	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.
TASSO, Carlos Enrique	4.843.666	22	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses
TOLEDO, Juan Elías	7.032.465	16	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses
TRAUT, Antonio Omar	4.117.930	16	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses
VALERA, Francisco	1.494.678	21	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION			
LOTTNER, Ana Berta	1.773.823	18	A partir del 1-5-90 y por el máximo de SEIS (6) meses.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2497/90

Exceptúase a la Subsecretaría de Hacienda de restricciones impuestas por el Decreto Nº 435/90

Bs. As., 27/11/90

VISTO el Expediente Nº 61.480/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido actuado la SUBSECRETARIA DE HACIENDA solicita autorización para cubrir DOS (2) cargos vacantes en la Superintendencia del Tesoro, dependiente de esta última Subsecretaría, Categorías 24 y 23, Superintendente y Vice Superintendente, respectivamente, a efectos de no resentir el normal desarrollo de la misión y funciones de la misma.

Que para dicho fin se proponen mediante promoción y reubicación a los Licenciados en Economía Jorge Horacio DOMPER y Julio Nicolás Miguel ROSSI, quienes revistan en la mencionada Superintendencia.

Que el Artículo 23 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, en su parte "in fine", establece que no se podrán efectuar promociones de personal en sus categorías de revista.

Que, asimismo, el Artículo 27 del mencionado Decreto, sustituido por el Artículo 1º, Punto VIII), del Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, prevé el congelamiento de vacantes existentes y las que se produzcan en el futuro.

Que a fs. 15, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION estima que teniendo en cuenta los antecedentes que obran en las presentes actuaciones a fs. 2 y 9, sólo se encuentra vacante el cargo citado en primer término y únicamente con relación a éste corresponde autorizar el descongelamiento.

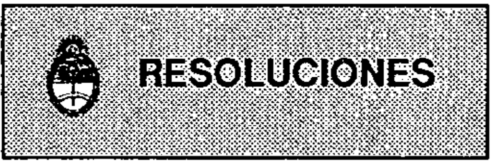
Que el citado Artículo 27 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población o el Estado Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptuar a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA de las limitaciones establecidas en los Artículos 23, en su parte "in fine" y 27 del Decreto Nº 435/90, sustituido por su similar Nº 612/90, a fin de cubrir UN (1) cargo vacante, Categoría 24, de Superintendente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

TASAS JUDICIALES

Acordada 66/90

Acláranse normas relacionadas con los juicios que involucren al Estado Nacional, entes autárquicos, provincias y municipalidades.

En Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor presidente Doctor Ricardo Levene (h.), el señor Vicepresidente Doctor Mariano Augusto Cavagna Martínez y los señores jueces doctores Carlos S. Fayt, Augusto C. Belluscio, Enrique S. Petracchi, Rodolfo C. Barra, Julio S. Nazareno y Julio Oyhanarte

CONSIDERARON:

1) Que el art. 13 de la ley 23.898 no exime del pago de la tasa de justicia al Estado nacional ni a los entes autárquicos o descentralizados, como sí ocurría durante la vigencia de la ley de facto 21.859 (art. 2º, inc. a).

2) Que, no obstante ello, de acuerdo al art. 50 de la ley 23.696, se encuentra suspendida la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen al pago de una suma de dinero dictadas contra el Estado Nacional y los demás entes descriptos en su art. 1º. Agrega dicha norma que quedan comprendidas en este régimen las ejecuciones que pudieran promoverse por "cobro de honorarios y gastos", concepto que, a su vez, abarca a la tasa de justicia (art. 10, ley 23.898)

3) Que este Tribunal tiene amplias facultades para determinar el régimen de percepción de sus recursos (art. 8, ley 23.853), entre los que se encuentra la tasa de justicia (art. 3º, inc a, ley citada).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Aclarar que en los juicios en los que el Estado Nacional y demás entes mencionados por el art. 1º de la ley 23.696 resulten, por aplicación de las normas vigentes, obligados al pago de la tasa de justicia, regirá la suspensión prevista por los arts. 50 a 56 de dicho ordenamiento legal, si el interesado lo solicita.

2º) Establecer que en aquellos supuestos en los que por aplicación de la ley 23.898, la nación, entes autárquicos, las provincias y las municipalidades deban integrar la tasa antes de que quede firme la sentencia de condena, el pago podrá ser diferido para el año correspondiente al siguiente ejercicio financiero, a fin de que pueda ser previsto en el proyecto de presupuesto respectivo. En tales casos, el pago deberá hacerse debidamente actualizado.

Todo lo cual dispusieron y mandaron ordenando que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial, y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo Levene (h.) — Mariano A. Cavagna Martínez — Carlos S. Fayt — Augusto César Belluscio — Enrique S. Petracchi — Rodolfo C. Barra — Julio C. Oyhanarte — Julio S. Nazareno — Eduardo Moliné O'Connor.

Subsecretaría de Industria y Comercio

LICITACIONES INTERNACIONALES

Res. 331/90

Establécese el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley Nº 20.852 con relación al proyecto "Suministro de Gas Natural a la localidad de Paraná", provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 21/11/90.

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 15.858/89 promovido por la EMPRESA DE GAS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones el mencionado Organismo presta su conformidad al procedimiento usual establecido por la aplicación de la Ley 20.852, con relación a las licitaciones internacionales que se encuentran a su cargo, para la ejecución del Proyecto "Suministro de Gas Natural a la localidad de Paraná" en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

Que las referidas licitaciones internacionales integran el "Programa Global de Desarrollo Urbano", cuentan con financiación del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y resultan incluidas en el régimen de la Ley 20.852 según lo establecido en la Resolución M.E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987.

Que la Provincia de Entre Ríos ha efectuado, mediante Ley Provincial Nº 5994 de fecha 4 de julio de 1977, la adhesión al régimen de la Ley 20.852.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099 del 17 de septiembre de 1976 y el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990, corresponde a esta Subsecretaría establecer con acuerdo del licitante el procedimiento para que la industria nacional pueda hacer efectivos los beneficios contemplados en la Ley 20.852 antes citada.

Que para la realización de las mencionadas licitaciones internacionales se estima conveniente fijar el procedimiento regulado por las Resoluciones M.E. Nros. 580 del 7 de julio de 1977 y 1170 del 1 de diciembre del mismo año, ex-S.E.D.I. Nº 60 del 27 de enero de 1978 y ex-M.I.M. Nº 154 del 26 de octubre de 1981.

Que el régimen de la Ley 20.852 se encuentra alcanzado por el Decreto Nº 1930/90 resultando en consecuencia aplicable la suspensión de los beneficios y las excepciones consagradas en el Decreto 824/89, según lo prescripto por el artículo 1º párrafo 4º del Decreto 1930/90.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Nº 2099/76 y en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el procedimiento a observar por las empresas beneficiarias del régimen de la Ley 20.852 para la percepción de los beneficios que pudieren corresponder por aplicación de la Resolución M.E. Nº 1036 del 26 de octubre de 1987, con relación a las licitaciones internacionales financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y convocadas por la EMPRESA DE GAS de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, para la ejecución del proyecto "Suministro de Gas Natural a la localidad de Paraná" en la misma provincia, será el fijado por las Resoluciones M.E. Nro. 580/77 y 1170/77, ex-S.E.D.I. Nº 60/78 y ex-M.I.M. Nº 154/81.

Art. 2º — Para las solicitudes de certificación presentadas al ente licitante por los beneficiarios del Régimen de la Ley 20.852 en las licitaciones internacionales referidas en el artículo que antecede con anterioridad a la fecha de la presente, los plazos establecidos en los artículos 3º, 4º y 11º de la Resolución M.E. Nro. 580/77 se computarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 21/90

Modificación del artículo 2º de la Resolución Nº 15 Bis/90.

Bs. As., 27/11/90

VISTO el Expediente (G) 24.263 por el que se tramita la actualización del capital social mínimo de las sociedades de capitalización comprendidas en el artículo 9 de la Ley Nº 22.315, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (I.G.J.) Nº 15 Bis de fecha 29/8/90, se fijó el monto mínimo del capital social inicial de las sociedades de capitalización.

Que conforme lo solicitado por la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION en estas actuaciones, corresponde establecer el capital requerido para las sociedades que se encuentran operando, calculado de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 34 del Decreto 142.277/43.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 2 de la Resolución I.G.J. (G) Nº 15 Bis de fecha 29/9/90 en la siguiente forma: "ARTICULO 2. — Las sociedades de capitalización que se encuentren operando con planes autorizados por la Inspección General de Justicia a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, cuyo capital líquido y disponible calculado en la forma establecida por el Artículo 34 del Decreto 142.277/43, resulte inferior al importe fijado en el Artículo 1 de la misma, deberán alcanzar dicho importe dentro de los noventa (90) días de publicada la presente en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese como Resolución de carácter general. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Superioridad y a las Direcciones e Inspecciones de Personas Jurídicas Provinciales que hayan celebrado con esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA convenio de delegación de funciones del control de la actividad y oportunamente, archívese. — Rubén A. Sosa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3265/90

Impuesto al Valor Agregado. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 30/11/90

VISTO la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable elevar el porcentaje del gravamen facturado que deberá retenerse en el caso de locaciones y prestaciones de servicios alcanzadas por la precitada norma.

Que asimismo, el mencionado régimen sólo es procedente cuando el importe del impuesto contenido en la factura o documento equivalente resulte igual o superior a la suma que en la norma precitada se establece, la cual es actualizada cuatrimestralmente.

Que diversas entidades representativas de la actividad económica nacional han expuesto sus inquietudes ante este Organismo, en cuanto a la ocurrencia de problemas operativos resultantes de la aplicación del mencionado importe en virtud de revestir en la actualidad escasa significación.

Que con la finalidad de facilitar a los contribuyentes y responsables alcanzados por la comentada normativa el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se ha considerado conveniente elevar el aludido importe base y proceder a su actualización en forma bimestral.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 23, último párrafo, de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º, por el siguiente:

"Artículo 1º. — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados —conforme al régimen especial que se establece por la presente resolución general— a ingresar por las operaciones realizadas con las empresas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 3º:

1. De tratarse de ventas de cosas muebles y de locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3º de la ley del gravamen: un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del impuesto facturado.

2. De tratarse de locaciones y prestaciones de servicios: un importe equivalente al SESENTA POR CIENTO (60 %) del gravamen facturado."

2. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

"Art. 4º. — El régimen especial de ingreso será de aplicación respecto de todas las operaciones de compras de cosas muebles, incluidos bienes de uso —aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión—, que realicen las empresas aludidas en el artículo anterior.

También será de aplicación a todas las locaciones de obras, locaciones y prestaciones de servicios, efectuadas a dichas empresas, con exclusión de aquellas ejecutadas en relación de dependencia.

El mencionado régimen únicamente procederá cuando el importe del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente resulte igual o superior a la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL AUSTRALES (A 185.000.-).

El importe fijado en el párrafo anterior se actualizará bimestralmente por año calendario mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos— surja de relacionar el índice del penúltimo mes anterior a aquél a partir del cual corresponda la aplicación de dicho importe y el índice de enero de 1990. Los importes que se obtengan por aplicación de las actualizaciones correspondientes se redondearán en miles hacia arriba."

3. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"Art. 6º. — El importe que resulte por aplicación de los porcentajes indicados en el artículo 1º, sobre el monto del impuesto al valor agregado consignado en la factura de venta o documento equivalente emitido por el proveedor, locador o prestador, deberá ser ingresado por las empresas indicadas en el artículo 3º en los plazos que —para cada período— se fijan a continuación:

1. Por las facturas o documentos equivalentes emitidos entre los días 1º y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 26, inclusive, de dicho mes.

2. Por las facturas o documentos equivalentes emitidos entre los días 16 y el último día de cada mes calendario, ambos inclusive, hasta el día 12, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

El mencionado ingreso deberá ser realizado utilizando la boleta de depósito F. 9/F, en las instituciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados en plaza.

En todos los casos, los pagos deberán realizarse teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones.

De tratarse de proveedores, locadores o prestadores, a los que alude el inciso a) del artículo 2º, los porcentajes establecidos en el artículo 1º deberán aplicarse sobre el importe del impuesto al valor agregado no liberado."

4. Sustitúyese el punto 4.3. del artículo 7º, por el siguiente:

"4.3. Importe que resulte por aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 1º, sobre el monto de impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente, indicando fecha de ingreso del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6º."

5. Sustitúyese el primer párrafo, del punto 5., del artículo 7º, por el siguiente:

"5. Indicación que el proveedor, locador o prestador, se encuentra comprendido en el régimen especial previsto por la presente resolución general."

6. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"Art. 8º. — El importe a que se refiere el punto 4.3. del artículo 7º, tendrá para los proveedores, locadores o prestadores, el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado por los mismos en la declaración jurada del período fiscal al cual resulten imputables las facturas o documentos equivalentes por ellos emitidos. Dicho cómputo será procedente incluso cuando en el comprobante no se consigne la fecha de ingreso del respectivo importe."

7. Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"Art. 9º. — El monto de la deuda contraída por las empresas mencionadas en el artículo 3º, como consecuencia de la operación efectuada con su proveedor, locador o prestador, corresponderá ser reducido en el importe que resulte por aplicación del porcentaje que corresponda conforme al artículo 1º, sobre el monto del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente, emitido por los sujetos mencionados en segundo término."

Art. 2º — A los fines de la transición resultante como consecuencia del cambio operado en la periodicidad de la actualización prevista en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, fíjase en UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000.-) el importe establecido en dicha norma, con vigencia para el mes de diciembre de 1990.

Art. 3º — Las modificaciones establecidas por el artículo 1º serán de aplicación respecto de las facturas o documentos equivalentes que se emitan a partir del día 10 de diciembre de 1990, inclusive, no resultando alcanzados por las mismas los regímenes especiales creados por las Resoluciones Generales Nº 3124 y sus modificaciones, 3130, 3137, 3139 y 3141.

Art. 4º — Déjase sin efecto, a partir del 1º de diciembre de 1990, inclusive, la Resolución General Nº 3225.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Res. 501/90

Establécese la inscripción de la Obra Social de Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C.

Bs. As., 27/11/90

VISTO el Expediente Nº 1039/72-INOS, el Expediente Nº 1165/72-INOS y la Actuación Nº 764/82-INOS; y CONSIDERANDO:

Que en los actuados citados en el Visto el Sindicato de Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C. (continuador del ex-Sindicato de trabajadores de Motores Diesel Livianos) solicitó durante la vigencia de la Ley 18.610 (t.o. 1971) la inscripción de su Obra Social en el Registro Nacional de Obras Sociales y la extensión a su favor del certificado previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 4714/71.

Que el Sindicato de Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C. goza de Personería Gremial Nº 718 y es signatario de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 90/75, con ámbito de aplicación en el establecimiento fabril que la firma Perkins Argentina S.A.I.C. posee en la Provincia de Córdoba.

Que las condiciones enumeradas en los Considerandos precedentes resultaban requisitos fundamentales que la Ley 18.610 y la actual Ley 23.660 exigen a los efectos de proceder a la inscripción pertinente como Obra Social sindical.

Que, por motivos no imputables a la asociación sindical antes mencionada, este Organismo no procedió, en su momento, a efectuar la pertinente inscripción.

Que la entidad gremial citada viene prestando los servicios de Obra Social al personal comprendido en el Contrato Colectivo de Trabajo a lo largo de la vigencia de las Leyes 18.610, 22.269 y 23.660 circunstancia que resultaba de los propios actuados del Visto.

Que, en la especie, se trata también de atender al interés concreto de los beneficiarios que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 23.660 y en el artículo 5º de la Ley 23.661, deben encontrarse amparados por la Ley de Obras Sociales y

por el Sistema Nacional del Seguro de Salud, sumado al hecho de evitar la probable evasión a las prescripciones del artículo 19, inciso b) de la Ley 23.660, que se torna imperativo sólo en los casos de Obras Sociales inscriptas.

Que el favorable acogimiento de la petición impetrada no implica sentar precedente de ningunas índole, ni importa fijar criterio alguno acerca de los denominados "sindicatos de empresa", sino que sólo se trata aquí de regularizar una situación de hecho que viene subsistiendo irresoluta desde hace más de dieciocho años.

Que, en el presente caso, la inscripción de la Obra Social debe quedar condicionada a que la entidad acredite —dentro del término de un (1) año a partir de su inscripción—, su total adecuación a la normativa contenida en las leyes 23.660 y 23.661, sus reglamentaciones y demás disposiciones vigentes en la materia, dictadas por la autoridad de aplicación, quedando obligada la entidad a llevar a cabo todas aquellas medidas que conlleven al mencionado objetivo.

Que, por elementales razones de seguridad jurídica, corresponde establecer que, transcurrido el plazo aludido en el Considerando anterior, sin que este Organismo haya dispuesto, fundadamente, la cancelación de la inscripción, ésta debe considerarse como definitiva.

Que, en razón de las singulares características del caso y por no tratarse, en esencia, de una nueva Obra Social, no resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 488/90-INOS.

Que las particularidades fácticas y fundamentos jurídicos enunciados se presentan como de entidad suficiente para que este Organismo meritúe la circunstancia de inscribir a la Obra Social del Sindicato presentante.

Que, asimismo, ha emitido dictamen el Servicio Jurídico de este Organismo.

Por ello y en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 27, inciso 4º y 42 de la Ley 23.660 y los Decretos 214/89 y 249/89,

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro nacional de Obras Sociales, bajo el Número 1-2360, a la Obra Social del Sindicato de Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C., con la denominación de OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C., otorgándose a la misma el Certificado correspondiente.

Art. 2º — La Obra Social de Trabajadores de Perkins Argentina S.A.I.C., será recipiendaria de los aportes y contribuciones prescriptos en el artículo 16 de la Ley 23.660, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/75.

Art. 3º — La inscripción dispuesta en el Artículo 1º.— quedará condicionada a que la entidad acredite, dentro del término de un (1) año, contado a partir de su inscripción, su total adecuación a la normativa contenida en las Leyes 23.660 y 23.661, sus reglamentaciones y disposiciones vigentes en la materia dictadas o que dicte la Autoridad de aplicación, quedando obligada la entidad a llevar a cabo todas aquellas medidas que conlleven al aludido objetivo. Transcurrido dicho plazo sin que el Organismo de aplicación haya dispuesto, fundadamente, la cancelación de la inscripción, ésta se considerará como definitiva.

Art. 4º — Desobligar a la Obra Social de Mecánicos del Trasporte Automotor (RNOS 1-1190) del cumplimiento de la directiva que se le impartiera mediante Nota Nº 44/85-GAJ, emitido en la Actuación Nº 764/82-INOS.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y, oportunamente, archívese. — José L. Barrionuevo.

Dirección General Impositiva

SORTEOS

Res. 3266/90

Procedimiento. Decreto Nº 2440/90. Sistema de sorteos de comprobantes provenientes de operaciones comerciales "LoterIVA". Procedimientos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 30/11/90

VISTO el Decreto Nº 2440/90 del 22 de noviembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General debe instrumentar el sistema de sorteos y premios establecidos en la norma citada, fijando los procedimientos, plazos y demás condiciones de aplicación en los sorteos semanales, mensuales y extraordinarios allí previstos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación, Programas y Normas de Recaudación, Programas y Normas de Fiscalización y Contabilidad General y Finanzas, y en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 9º del Decreto Nº 2440/90,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de participar en el sistema de sorteos y premios establecido por el Decreto Nº 2440/90, los interesados estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. — Deberán enviar en UN (1) sobre cerrado, a través del sistema de respuestas postales pagadas, dirigido a LoterIVA (Apartado Especial Nº 101 - 1000 - Correo Central - Buenos Aires), como mínimo DOCE (12) comprobantes —facturas o documentos equivalentes— originales emitidos "A CONSUMIDOR FINAL" o, en su caso, "IVA NO RESPONSABLE".

Los mencionados comprobantes deberán cumplir los requisitos y condiciones previstos por la Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones, o las que pudieran modificarlas, ampliarlas o sustituirlas en el futuro. en tales condiciones, se admitirán los "tickets" emitidos por máquinas registradoras.

2. — Serán admitidos todos aquellos comprobantes —facturas o documentos equivalentes— emitidos a partir del día 1º de agosto de 1990, inclusive.

3. — Podrán remitir para cada sorteo más de UN (1) sobre, pero cada uno de ellos deberá contener una cantidad no inferior a DOCE (12) comprobantes originales que se ajusten a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1.

4. — En el reverso del sobre deberá consignarse la identificación completa del interesado, indicando:

4.1. De tratarse de personas físicas:

4.1.1. Nombre y apellido.

4.1.2. Tipo y número de documento de identidad.

4.1.3. Domicilio.

4.2. De tratarse de personas jurídicas o de otras entidades reconocidas como exentas en el impuesto a las ganancias por esta Dirección General:

4.2.1. Denominación de la institución.

4.2.2. Domicilio.

4.2.3. Nombre completo y tipo y número de documento de identidad de la persona física que actúe en carácter de representante legal de la institución.

El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos indicados precedentemente, originará la inmediata eliminación del sorteo del sobre respectivo y su sustitución, mediante una nueva extracción, por otro que sí los haya reunido.

Art. 2º — Participarán en cada sorteo los sobres entregados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel) a este Organismo el día hábil inmediato anterior a la fecha en que aquél se realice.

Los sorteos serán públicos y se llevarán a cabo los días miércoles en el lugar especialmente designado por esta Dirección General, en presencia de Escribano Público y de DOS (2) funcionarios de este Organismo con carácter de veedores.

En cada mes calendario se efectuarán tantos sorteos semanales como días miércoles correspondan a dicho período.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito, o ser inhábil el día miércoles, no pudiera realizarse alguno de los sorteos programados, los sobres correspondientes se guardarán y el sorteo respectivo se realizará conjuntamente con el de la semana inmediata posterior, procediéndose en primer término a efectuar dicho sorteo.

Art. 3º — El sorteo semanal consistirá en extraer al azar y de a UNO (1) por vez —quedando sujeta cada extracción a las previsiones del último párrafo del artículo 1º—, DIECIOCHO (18) sobres de los entregados a esta Dirección General de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo anterior, los que resultarán beneficiarios de los premios establecidos en el artículo 3º, puntos 1 a 4, del Decreto Nº 2440/90, siguiéndose para su adjudicación el orden de menor a mayor de los mencionados premios.

Una vez concluido cada sorteo semanal efectuado en el mes calendario de que se trate, se extraerán al azar DOSCIENTOS CINCUENTA (250) sobres que se destinarán en forma acumulativa y exclusivamente al sorteo mensual, el que se realizará el último día miércoles de cada mes calendario, a continuación del sorteo semanal respectivo.

Art. 4º — Los sorteos extraordinarios previstos por el artículo 5º del Decreto Nº 2440/90, tendrán lugar los días miércoles inmediatos anteriores al día 25 de diciembre —Navidad— y al día 9 de Julio —Día de la Independencia— de cada año calendario, a continuación de los sorteos semanales —y los mensuales, de corresponder— que deban efectuarse en las respectivas fechas.

Art. 5º — El procedimiento aplicable para los sorteos mensual y extraordinario consistirá en lo siguiente:

a) Para el mensual, se extraerá al azar UN (1) sobre de entre la totalidad de los seleccionados al efecto, conforme lo previsto en el último párrafo del artículo 3º.

b) Para el extraordinario, se extraerá al azar UN (1) sobre de entre los que habiendo participado de los OCHO (8) sorteos inmediatos anteriores no hubieran sido, en el desarrollo de éstos, premiados o impugnados.

Art. 6º — Concluidos los sorteos que se efectúen semanalmente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º, el contenido —tickets, facturas o documentos equivalentes— de la totalidad de los sobres premiados en dichos sorteos, se introducirán en UNA (1) urna de la cual se extraerá al azar UN (1) comprobante cuyo emisor resultará favorecido con el premio previsto en el artículo 4º del Decreto Nº 2440/90.

Dicho premio se elevará al importe que fija el artículo 5º, in fine, del decreto citado anteriormente, en el caso de que en la semana respectiva se realice un sorteo extraordinario, a cuyo fin se introducirán en la misma urna los comprobantes —tickets, facturas o documentos equivalentes— del sobre ganador de dicho sorteo.

Art. 7º — Finalizados los sorteos correspondientes previstos en los artículos anteriores, los sobres y comprobantes que no hayan sido premiados o seleccionados no podrán participar en los siguientes sorteos.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación respecto de los sobres que deban acumularse —durante el lapso fijado en el inciso b) del artículo 5º—, a los fines de su participación en los sorteos extraordinarios.

Art. 8º — La nómina de personas favorecidas con premios se publicará en diarios de Capital Federal y del interior y en las carteleras de las dependencias de este Organismo en todo el país.

Esta Dirección General informará del premio obtenido y del procedimiento y requisitos para su cobro a los beneficiarios, mediante telegrama remitido al domicilio oportunamente denunciado.

En el caso de beneficiarios domiciliados en Capital Federal o Gran Buenos Aires, los premios se abonarán en la Sede Central de este Organismo, mediante pago en efectivo, disponible a partir del quinto día hábil inmediato posterior al del sorteo.

Cuando se trate de beneficiarios domiciliados en el interior, el premio respectivo deberá efectivizarse mediante giro telegráfico del Banco de la Nación Argentina contra la sucursal que jurisdiccionalmente corresponda al domicilio del beneficiario, cuyo importe estará disponible a partir del quinto día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar el sorteo.

En todos los supuestos, las personas favorecidas deberán identificarse al momento de abonarse el premio respectivo.

Si las personas favorecidas en el sorteo fueran incapaces, el premio se entregará a quienes puedan actuar en representación de las mismas, debiendo, en su caso, unificarse la personería que invoquen al respecto.

Los ganadores dispondrán de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la exhibición de los resultados del concurso en los medios a que alude el primer párrafo del presente artículo, para hacer efectivo el premio obtenido, caso contrario perderán todo derecho al mismo.

Los premios no reclamados dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 9º — Durante el mes de diciembre de 1990, se efectuará un solo sorteo, de carácter extraordinario, el día miércoles 26 de diciembre de 1990.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Subsecretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 548/90

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Bahía Blanca, Fiscalía Nº 2

Bs. As. 26/11/90

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 22.292 por la cual se crea una segunda Fiscalía ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Bahía Blanca —Provincia de Buenos Aires—, que el cargo se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo creado.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes del candidato presentado para cubrir dicho cargo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por las Resoluciones M.E.J. Nros. 482/90 y 505/90.

EL SUBSECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES — FISCALIA Nº 2—, al señor doctor Nicolás María DE LA CRUZ (D.N.I. Nº 10.398.660).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Arias.

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 601/90

Modificación de la Resolución Nº 566/90

Bs. As., 27/11/90

VISTO el Expte. Nº 37.769/90-CDE.111- del registro del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error en el listado Anexo a la Resolución Nº 55566/90-ANSSAL.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 336/89 y 862/90.

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el Anexo I de la Resolución Nº 566/90-ANSSAL, estableciendo que donde dice "2-0130 Dirección de Obra Social de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones" debe decir: "2-0040 Obra Social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL)".

Art. 2º — Ordenar vía Departamento Despacho la modificación de la carátula del corresponde Nº 111 del Expediente Nº 37.769/90-INOS ajustándose a lo establecido en el Artículo 1º.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

Administración Nacional de Aduanas

CODIGO ADUANERO

Res. 2895/90

Actualízanse importes fijos determinados por la Ley Nº 22.415 y el Decreto Nº 1001/82.

Bs. As., 27/11/90

VISTO la ley nº 22.415 y el Decreto 1.001/82 y

CONSIDERANDO:

Que dichas normas establecen la actualización anual automática de los importes fijos en ellas contenidos, computando el período anual completo que media entre el 1º de noviembre de 1989 y el 31 de octubre de 1990.

Que a tal fin deben utilizarse los índices de precios al por mayor (Nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, incisos i) y 1 1) de la ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar los importes fijos determinados en la ley 22.415 (Código Aduanero) y el Decreto 1.001/82, según se detalla en los Anexos I y II respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — La actualización prevista en el artículo 1º refleja la variación ocurrida a los índices de precios al por mayor (Nivel general) elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1989 y el 31 de octubre de 1990 y surtirá efecto a partir del 1º de enero de 1991.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, dése al archivo. — Alfredo A. Gusman.

ANEXO I

Artículos Código Aduanero			Importe Actualizado
Arts. 868 y 869	de	A	1.537.975,00
	a	A	15.322.529,00
Arts. 880 inc. a), b) y c) 920 inc. a), b) y c) y 955		A	701.116,00
Arts. 947 y 949		A	3.288.631,00
Arts. 959 inc. b)		A	378.343,00
Art. 992	de	A	149.635,00
	a	A	15.322.529,00
Art. 994	de	A	80.160,00
	a	A	8.248.282,00
Art. 995	de	A	165.662,00
	a	A	8.248.282,00
Arts. 1024 ap. 1 y 1028 ap. 1		A	71.610,00
Art. 1025 inc. a), b) y c)		A	1.126.492,00
Art. 1115 inc. a) y b)		A	14.138.320,00
Art. 1144 ap. 1		A	118.629,00

ANEXO II

Artículo Decreto 1001/82		Importe Actualizado
Art. 4º ap. 1, inc. a)	A	
Art. 6º ap. 1, inc. a)		99.877.768,00
Art. 4º ap. 1, inc. b)		-
Art. 6º ap. 1, inc. b)		
Art. 12º ap. 1, inc. b)	A	14.977.326,00
Art. 4º ap. 4	A	4.992.442,00
	A	998.488.422,00
Art. 12º ap. 1, inc. a)	A	149.816.914,00

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SECRETARIA DE EDUCACION

Llamado a concurso para la asignación de un cargo Categoría "C" de la Carrera del Investigador Científico — Facultad de Psicología — año 1990.

FACULTAD DE PSICOLOGIA; 1 cargo categoría "C"

La inscripción se iniciará a partir del décimo quinto día hábil administrativo posterior a la primera publicación del presente Boletín Oficial la que deberá realizarse por el interesado en la sede del Consejo de Investigaciones de la U.N.R. sito en la calle Córdoba 1995 — 1º piso — 2000 ROSARIO, mediante el llenado del formulario ad-hoc.
El plazo de inscripción cierra a los 10 (diez) días hábiles administrativos de la apertura.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 30/11/90.

e. 3/12 Nº 3142 v. 3/12/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la Chata petrolera "CLYDE" (2866), hundidas en aguas del Riachuelo Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Cap. Fed., que mediante Disposición DPSJ-DV1 Nº 76/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina, por aplicación Art. 17 inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. Firmado VICTOR WASHINGTON ZIBELL PREFECTO GENERAL — PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 3/12 Nº 3147 v. 7/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de u$s. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 625 Nº 140.719 y de u$s. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 9, 10, 11, 12 y 13 de u$s. 3.-, 14,94, 1,95, 14,79 y 1,75 respectivamente Nº 2.083.256 de Bonos Externos 1982, los títulos del mismo empréstito de u$s. 437,50 Nº 2.482.203, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, de u$s. 37,50 Nº 2.083.256, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y el título de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nº 13.002.532, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12 Nº 34.911 v. 3/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

EXPTE. Nº 425113/88

Bs. As., 21/11/90

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s. OSCAR ROBERTO KWELLER y Sr./a. --- que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 5120/88 --, por el importe de ₳ 14.605.909 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 794, 799 y 1122 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/n Ud/s NOTIFICADO/s. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI — Jefe (int.) de División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 3/12 Nº 3148 v. 3/12/90

REF.: EXPEDIENTE Nº 601.742/85

Bs. As., 23/11/90

SE LE HACE SABER al Sr. AUGUSTO GALEANO SILVA, que en el Expediente Nº 601.742/85, ha recaído la Resolución ANCC Nº 921/90, de fecha 23 de Noviembre de 1990, que en su parte pertinente dice: ARTICULO 1. — ORDENAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA de la mercadería descripta en el Acta Lote Nº 282/85, en los términos del art. 439 del Código Aduanero..." Fdo. Dra. Matilde Olga Blufstein — Jefe Departamento Contencioso Capital.
Como así también, se cita a Augusto Galeano Silva, para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el Sumario Nº 601.742/85, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al artículo al artículo/s 863; 985 y cc del C.A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C. A. AUSTRALES SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS - 6.225.392.- DERECHOS - AUSTRALES CIENTO VEINTISEIS - (₳ 126.-) Depto. Contencioso Capital Secretaría Nº 5; Defensa Nº 465 - Pta. Baja. Fdo. Dra. ROSA NELIDA GARCIA - 2do. Jefe Departamento Contencioso Capital.

e. 3/12 Nº 3149 v. 3/12/90

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 21/11/90

En los términos del art. 1037 inc. f) de la Ley 22.415 y en concordancia con lo determinado por el art. 1013 inc. h) de la misma Ley (Código Aduanero), SE HACE SABER al señor CARLOS OSCAR PRESNO, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 17.357.345, con último domicilio conocido en calle TTE ARRIETA 1304 —ROSARIO—, Provincia de Santa Fe, los términos de la providencia recaída en el Sumario Contencioso Nº 10/90 caratulado: "CARLOS OSCAR PRESNO s/ arts. 985 y 987. "SAN LORENZO, 9 de Octubre de 1990. — CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a Carlos Oscar PRESNO. (D.N.I. 17.357.345), con domicilio en Tte. Arrieta 1304. ROSARIO. Para que evacue/n su defensa y ofrezca/n la prueba conducente de conformidad a los artículos 1101, 1102, 1103, 1104, 1105 y 1106 de la Ley 22.415 y bajo el apercibimiento previsto en el artículo 1105 del ordenamiento legal citado, imputándosele la infracción prevista y penada en los arts. 985 y 987 de la misma ley. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad de conformidad al art. 1001 del texto de que se trata. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030 y 1031 de la ley citada.
En todas las presentaciones en que se plateen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034). A los fines de lo establecido en el art. 1103 del Código Aduanero en caso de acreditarse los hechos imputados deberá abonar el importe por la suma de ₳ (1). NOTIFIQUESE mediante cédula certificada con aviso de retorno. (1) Corresponde el pago de multa de 1 (una) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, el que asciende a ₳ 363.151 IMPORTE SUJETO A ACTUALIZACION: MERCADERIA SUJETA A COMISO; A los efectos previstos en el art. 931 C. A. el pago voluntario y el abandono deberá efectuarse antes de vencido el plazo previsto en el art. 1001 en esos casos, el antecedente no será registrado (art. 932 C. A.). — Notifíquese: Firmado: Hugo M. Guglielmino. — Administrador Aduana de San Lorenzo".

e. 3/12 Nº 3150 v. 3/12/90

ADUANA DE SAN JUAN

ADUANA DE SAN JUAN - Sumario Contencioso SA55-90-001 caratulado Aduana de San Juan contra PEDRAZZA VICENCIO, José Domingo, por presunta infracción al artículo 986 del Código Aduanero. Se le hace saber a JOSE DOMINGO PEDRAZZA VICENCIO el auto dictado a fs. 6 del citado sumario: CORRASE VISTA de lo actuado al presunto responsable por la infracción que se le imputa con cargo al Art. 986 del citado Código, por el plazo de DIEZ (10) días a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la personal en cuyo poder se encontrare. Dentro del plazo citado podrá impugnar las actuaciones cumplidas, con fundamento en los defectos formales de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo. De no comparecer será declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aún sin su intervención, pudiendo hacerlo en cualquier estado del sumario pero éste no se retrotraerá. Transcurrido el plazo citado la causa quedará abierta a prueba por el término de CUARENTA (40) días. Asimismo notifíquesele que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Rivadavia 523 Oeste San Juan, so pena de considerársele por constituido en los estrados de la misma en donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. En caso de invocar un tercero su representación, deberá acreditar personería en su primera presentación, sin cuyo requisito no se dará lugar a sus pretensiones. Hágasele saber que toda presentación que efectúe deberá contar con patrocinio de letrado. Notifíquesele los tributos a la importación que ascienden a tres millones doscientos treinta y seis mil doscientos trece australes (₳ 3.236.213) al veintisiete de julio del corriente año. Firmado CARLOS A. ARCE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JUAN. PUBLIQUESE POR UN (1) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 3/12 Nº 3151 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 704/90

Designación Jefe Interino de Agencia Salta.

Bs. As., 27/11/90

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección de Zona I - Córdoba, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de Agencia Salta al Abogado D. Julio César BROGIN (legajo nº 24.677/89).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 3/12 Nº 3152 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 706/90

Resolución Nº 682/90-S/aclaración.

Bs. As., 27/11/90

VISTO la Resolución Nº 682 del 15 de noviembre de 1990 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la designación efectuada a favor del Contador Público D. Julio Alberto de Jesús ARRIGHI (Legajo nº 16.841/23), dispuesta por la Resolución Nº 682 del 15/11/90, debe considerarse con retención de las funciones en el carácter de Titular de la División Fiscalización Externa "A".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 3/12 Nº 3153 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 707/90

Finalización, rotación y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección Zona IV Metropolitana.

Bs. As., 27/11/90

VISTO las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Dirección Zona IV Metropolitana, la conformidad de la Subdirección General de Operaciones y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas mediante los actos que en cada caso se mencionan a los agentes citados en la planilla anexa al presente artículo y designarlos en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que se señalan.

Art. 2º — Designar al agente D. Alberto Ramón REDONDO (legajo nº 9.260/89) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Selección y Asignaciones "A", dependiente de la División Selección y Control "A".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

Planilla Anexa al artículo 1º de la Resolución nº 707/90

APELLIDO Y NOMBRES	FINALIZACION UNIDAD DE ESTRUCTURA	CARACTER	DESIGNADO POR	DESIGNACION UNIDAD DE ESTRUCTURA
BREGLIA, Florencio Hipólito (Legajo nº 10.048/48)	Sección Determinación de Oficio nº 2 de División Revisión y Recursos "B"	Jefe Interino	Res. Nº 376/90	Sección Sumarios de División Jurídica "B"
PLANA, Ernesto Daniel (Legajo nº 16.544/25)	División Selección y Control "A"	Jefe Interino	Res. Nº 614/90	Sección Determinación de Oficio nº 2 de División Revisión y Recursos "B"
RESNIZKY, Ernesto (Legajo nº 22.599/95)	Región nº 1 - Equipo de Fiscalización Externa 1 "C"	Supervisor Interino	Res. Nº 335/90	División Fiscalización Externa nº 4
STALTERI, Nicolás Horacio (Legajo nº 11.833/78)	Sección Selección y Asignaciones "A" de División Selección y Control "A"	Jefe Interino	Res. Nº 301/90	División Selección y Control "A"

e. 3/12 Nº 3154 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 708/90

S/ Finalización y asignación de funciones y traslado.

Bs. As., 27/11/90

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones del Jefe Interino de la Agencia Quilmes que le fueran asignadas al Contador Público D. Antonio Roberto de ABREU (Legajo nº 26.707/43), mediante la Resolución Nº 302/90 y trasladarlo a la Región La Plata.

Art. 2º — Designar Jefe Interino de la Agencia Quilmes al Contador Público D. Juan Carlos SANSINENA (Legajo nº 25.898/54), con retención del cargo de Jefe Interino de la División Selección y Control de la Región Mar del Plata, para desempeñarse "en comisión".

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Quilmes, que le fueran asignadas a D. Miguel Enrique HEURTLEY (Legajo número 23.486/55), mediante la Resolución nº 302/90 y trasladarlo a la Agencia Nº 12.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunta a la Jefatura de la Agencia Tandil, que le fueran asignadas a Da. Berta Beatriz BARRIONUEVO de QUESADA (Legajo nº 15.153/65), mediante la Resolución nº 558/90 y designarla Jefa Interina "en comisión" de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Quilmes.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones del Jefe Interino de la Oficina Control de la Deuda y Verificación de Pagos de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Quilmes, que le fueran asignadas a D. Walter Néstor ALVAREZ (Legajo nº 23.961/38), mediante la Resolución nº 302/90 y trasladarlo a la Región La Plata.

Art. 6º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Oficina Control de la Deuda y Verificación de la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de la Agencia Quilmes, a D. José María ROMEO (Legajo número 13.667/50).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 3/12 Nº 3155 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/11/90

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28.— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 3.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-004-90	30-58449884-2		SERAFINI Y CIA S. A.

e. 3/12 Nº 3156 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA R. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA.

CODIGO: 272

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
008-272-90	20-11103160-7		GARCIA, Raúl E.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 1 (una).

e. 3/12 Nº 3157 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Comodoro Rivadavia, 23/11/90

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE.

CODIGO: 435.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
15-435	30-59706676-3		FAMAR FUEGUINA S. A.
16-435	30-59128733-4		FABRICA AUSTRAL DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

e. 3/12 Nº 3158 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 DE LA RES. GRAL. Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA — AGENCIA LA RIOJA.

CODIGO: 602.

Nº de Certificado	Nº de C. U. I. T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionante
14-602-90	30-59801265-9	—	TERKANOR S. A.
15-602-90	30-59592044-9	—	TERMOLAR S. R. L.
16-602-90	30-62372918-0	—	UNIMAR S. A.
17-602-90	33-50750306-9	—	MOTEGAY S. A.
18-602-90	30-55590929-9	—	INDECO S. R. L.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: 5 (Cinco).

e. 3/12 Nº 3159 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
143/90	33-60720986-9		Electrodomésticos Puntana S. A.

e. 3/12 Nº 3160 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 4.

CODIGO: 011.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
101-011-90	30-52592720-9		ESTUDIO COMERCIAL ARGENTINO S. A.

e. 3/12 Nº 3161 v. 3/12/90

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNO).

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
155/90	30-50097104-1		ETERNIT ARGENTINA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 3/12 Nº 3162 v. 3/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
30/11/90	268749437,4125

e. 3/12 Nº 3169 v. 3/12/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 73/90

Bs. As., 22/11/90

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 110.081/89, de 47 fojas, del Registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio producida por la firma I. S. PROVEEDORES DE INDUSTRIAS S. A. inscripta en este Departamento bajo el Nº 3936 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico.

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo indicador de carga electrónico, de funcionamiento no automático a equilibrio automático y de indicación discontinua, modelo IS-01 marca IS de Industria Argentina. Utiliza una celda de carga tipo MM marca KRATOS (industria brasileña) configurando un kit de conversión con las siguientes capacidades de celda de carga: 5; 10; 20; 50; 100 y 200 kg cuando está vinculado a una plataforma receptora de carga mecánica.

También conforma un instrumento de pesar conectándose a una plataforma de carga completamente electrónica.

La descripción de operación y funcionamiento se detallan en los folios 2 al 11; 41 y 42.

Las características metrológicas son las siguientes:

MODELO	:	IS-01
CLASE	:	III
Máx.	=	80.000 kg
Máximo número de divisiones (n)	=	5.000
T	=	-Máx.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C.I. Nº 137/86.

La leyenda: "PRÓHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Mín.) = ... kg" deberá estar ubicada cerca de la indicación de los resultados de las pesadas.

Art. 3º — Asignar al dispositivo indicador de carga electrónico IS-01 el código de aprobación de modelo BF.60-917.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL — DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 3/12 Nº 34.837 v. 3/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don CARRASCO, David (L.P. 18.206.968); que en el expediente Nº 5475, ENCOTEL, año 1990, recayó la Resolución Nº 2764 ENCOTEL, dictada el 2 de octubre de 1990, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: DEJAR CESANTE a contar del 29 de enero de 1990, al Cartero en la SUCURSAL AVELLANEDA (GRAN BUENOS AIRES SUR), David Antonio CARRASCO (L.P. 18.206.968), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" (cfme. B.E. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 21 al 26 y 28 al 30-11; 1º al 3, 5 al 7, 9, 10, 12 al 17, 19 al 24 y 26 al 31-12-1988 y demás días hábiles hasta el 28-1-1990.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t. o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

ART. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. — HECTOR ROBERTO BONIFACINI DELACROIX — DIRECTOR GENERAL RECURSOS HUMANOS A/C GERENCIA RELACIONES INDUSTRIALES.

e. 3/12 Nº 3164 v. 5/12/90

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 2/90

Bs. As., 21/11/90

VISTO el Decreto Nº 674/89 de fecha 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo especificado por el artículo 5º y 6º de la mencionada normativa corresponde a la Subsecretaría de SERVICIOS PUBLICOS determinar las constantes de ponderación Xi y Fi previstos por el mismo.

Que a tal efecto, y de acuerdo a lo especificado en el artículo 5º del Decreto 674/89 para la fijación del valor del Xi, se ha tenido en cuenta la propuesta de la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION -Nota Nº 29.716, del 5 de noviembre de 1990, Expte. OSN Nº 9917-90-0, al respecto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase para la constante de ponderación Xi del parámetro Demanda de Cloro a que hace referencia los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 674/89, el valor Xi = 0,02, y para el módulo Fi del parámetro Demanda de Cloro —en adelante F9— a que hace referencia el artículo 7º del citado Decreto la función:

F9 = A 9, donde A9 = 0,1.Q + 5000/Q para Q < 35 m3/día.

A9 = 146 para Q ≥ 35 m3/día.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACION, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIO JORGE CASERTA — SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS.

e. 3/12 Nº 3165 v. 3/12/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 3554/90 EMPRESA: TTE. S. CARMISCIANO E HIJOS S. R. L.

DOMICILIO: DORREGO 631 (5519) GUAYMALLEN MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES Y REFRIGERADAS

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO

LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y, VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 3/12 Nº 34.750 v. 3/12/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 16/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 1599/90

EMPRESA: TRANSPORTES DON OTTO S. A.

DOMICILIO: GALES 35 —TRELEW— CHUBUT

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Establecimiento de servicio de autotransporte de pasajeros entre RIO GALLEGOS (Pcia. de SANTA CRUZ) y BUENOS AIRES, utilizando ruta nacional Nº 3, pasando por COMODORO RIVADAVIA, TRELEW, RAWSON, PUERTO MADRYN, SAN ANTONIO OESTE, VIEDMA, BAHIA BLANCA, AZUL y SAN MIGUEL DEL MONTE.

FRECUENCIA: TRES (3) servicios semanales de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: De localidades del tramo RIO GALLEGOS - CALETA OLIVIA (SANTA CRUZ) con destino a localidades del tramo COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT) - BUENOS AIRES.

PARQUE MOVIL: Incorporación de CINCO (5) vehículos en carácter de aumento. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 3/12 Nº 34.814 v. 3/12/90

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 20/11/90

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 4808/89 EMPRESA: VIGNA S. R. L. - CTRO. DE SERVICIO

DOMICILIO: RODRIGUEZ PEÑA 694 - 4º "G" (1020) CAPITAL FEDERAL.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: DESDE PUNTOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA HASTA EL LIMITE INTERNACIONAL CON DESTINO A PUNTOS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL UTILIZANDO LOS PASOS INTERNACIONALES: PTO. IGUAZU-PTO. MEIRA, B. DE IRIGOYEN-D. CERQUEIRA, ALBA POSSE-PTO. MAVA, PANAMBI-VERA CRUZ, P. DE LA BARCA-PTO. XAVIER, PTO. HORMIGUERO-SAO BORJA, PASO DE LOS LIBRES-URUGUAIANA Y, VICEVERSA.

SERVICIO A ESTABLECER. — GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 3/12 Nº 34.868 v. 3/12/90

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad, tiene registrada por el período comprendido entre el 01-01-88 y el 01-12-88, se comunica a los señores acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, órdenes de compra, y documento que justifique su presentación, antes del día 14-12-90.

De no ser satisfecha tal exigencia dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados. Alfredo Bertiche, Secretario de Prensa y Ceremonial Interino.

e. 3/12 Nº 34.885 v. 5/12/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

PREFECTURA DOCK SUD

La Prefectura Naval Argentina, intima y emplaza por el término de treinta (30) días a los legítimos herederos y/o representante legal el Señor JURGEN PETER KOENZEN, último propietario del Velero "PIMIENTA" (REY-014969), para que se presenten en la Prefectura Dock Sud, a fin de notificarse de la Disposición DPSJ, DV3 Nº 2/90 recaída en el Expte. M-c-b Nº 9768/89, PUBLIQUESE POR DIEZ (10) DIAS. FIRMADO PREFECTO MAYOR Dn. RAIMUNDO ANDRES PELINSKI. DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL. — OSVALDO RAMON GELIS, PREFECTO PRINCIPAL, JEFE PREFECTURA DOCK SUD.

e. 21/11 Nº 3007 v. 4/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 625 Nros. 1.014.917 y 1.018.977, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/11 Nº 30.676 v. 5/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 nº 4.073.057; de u$s. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de u$s. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de u$s. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de u$s. 312,50 Nº 11.006.102; de u$s. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de u$s 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de u$s. 625 Nº 110.218 y de u$s. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.978; de u$s. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de u$s. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de u$s. 5.000 Nº 1.535.201 y de u$s. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Juan Antonio PAZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 86/90 (TCN-277/90), bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3138 v. 3/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica a la señorita Nelly QUINTERO que por resolución nº 1770/90 (juicio de responsabilidad nº 22/89) la declara deudora del fisco por la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (A 4.432.794) con más los gastos que resulten de la publicación de edictos y la emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento de ejecución fiscal. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3139 v. 3/12/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Fernando Rubén LASALVIA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad nº 87/90 (TCN-278/90) bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. Publíquese por TRES (3) días. — LUIS PEDRO BECCARIA, SECRETARIO.

e. 29/11 Nº 3140 v. 3/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Hirigoyen 1447— 4º Pºsio - Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Víctor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90